

A Emilio González Fernández: expediente 1.119 de 1960, pesetas 6.203.

A Gabriel García Martínez: expediente 1.119 de 1960, pesetas 6.203.

Total importe de las multas: ciento cuarenta y dos mil trescientas ochenta pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a dos años, por lo que a la sanción impuesta por cada expediente se refiere.

6.º Declarar el comiso de todo el café y del coche BA-2867.

7.º Declarar responsable subsidiario en cuarto al pago de la multa impuesta a Emilio González Fernández, a su patrono, Ernesto Alvarez de Rivaherrera.

8.º Absolver a Rogelio Borrajo Selas.

9.º Declarar debe ser devuelto el coche O-17444 a su propietario.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir de esta publicación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Honorato Martínez Otero, cuyo último domicilio conocido era en calle Ventorela-Redondela y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra a 10 de marzo de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.214.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia subasta pública para contratar el suministro de postes y crucetas de pino creosotado.*

A las doce horas del día 18 de abril de 1961, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, se celebrará subasta pública para contratar el suministro de los postes y crucetas de pino creosotado para las líneas telegráficas del Estado que se especifican a continuación:

90 postes de 12 m., tipo N, a 1.500 pesetas cada uno.  
550 postes de 10 m., tipo N, a 1.000 pesetas cada uno.  
670 postes de 8 m., tipo N, a 570 pesetas cada uno.  
3.180 postes de 7 m., tipo N, a 370 pesetas cada uno.  
8.000 crucetas armadas con 8 soportes pareados, a 123 pesetas cada una.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el acto de la subasta, ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien ésta delegue, a cuyo efecto se concederán cinco minutos.

Las proposiciones se reintegrarán con póliza por valor de seis pesetas, y serán redactadas en la forma siguiente:

Don ..... que vive en ..... calle de ..... en nombre propio (o en concepto de ..... de ..... con domicilio en ..... calle de .....), visto el pliego de condiciones para contratar el suministro de postes y crucetas de pino creosotado, me obligo a entregar:

..... postes de pino creosotado de 12 m., tipo N, a ..... pesetas c/u.

..... postes de pino creosotado de 10 m., tipo N, a ..... pesetas c/u.

..... postes de pino creosotado de 8 m., tipo N, a ..... pesetas c/u.

..... postes de pino creosotado de 7 m., tipo N, a ..... pesetas c/u.

..... crucetas de pino creosotado, armadas con ocho soportes pareados ..... a pesetas c/u., con estricta sujeción al mencionado pliego, a los precios unitarios consignados, lo que hace un total de ..... pesetas y para ser entregados sobre vagón estación de ferrocarril de vía ancha de .....

El importe de la adjudicación ruego sea satisfecho por libramiento en firme a favor de ....., con domicilio en ....., calle de .....

Madrid, ..... de ..... de 1961.

(Firma completa del licitador.)

Se exigirá como garantía para tomar parte en la subasta una fianza provisional de 64.550 pesetas.

Los empates se resolverán por pujas a la llana, durante quince minutos.

El pliego de condiciones económicas y técnicas podrá ser examinado durante las horas de oficina en la Sección de Adquisiciones de la Jefatura Principal de Telecomunicación (planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid).

Madrid, 15 de marzo de 1961.—El Director general, Manuel González.—1.048.

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se clasifica las plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia de Orense y los del ejercicio libre de la profesión en Municipios de censo inferior a 6.000 habitantes.*

La Orden ministerial de 21 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), dispone que por esta Dirección General de Sanidad se lleve a cabo una revisión de las clasificaciones de plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales, así como de las plazas de Médicos en cuanto se refiere al ejercicio libre de la profesión en Municipios hasta de 6.000 habitantes o Agrupaciones de Municipios que constituyen Partido médico de igual censo en total.

En ella se deban normas para la constitución de las Comisiones Provinciales que han de elevar las propuestas pertinentes.

El proyecto que se aprueba con carácter provisional de la provincia de Orense y que figura a continuación de la presente Resolución, ha sido consecuencia del estudio del remitido por la Comisión correspondiente y en atención a las siguientes consideraciones:

En Médicos titulares, se aprueba la propuesta correspondiente de la Comisión sin afectar en ella modificación alguna.

En Médicos libres se aprueba también la propuesta remitida, si bien en el Municipio de Melón se asigna una plaza para estos facultativos, la que no era determinada por la Comisión, toda vez que en este Partido se amortiza una de las plazas de Médicos titulares y en expediente incoado en fecha posterior por la Corporación Municipal figura informe del Jefe de Sanidad, avalado por el Gobierno Civil, en el que se especifica la necesidad de que debe tener el Municipio dos plazas de Médicos, dada la disposición de vecinos que existe en el término, por lo que estima subsistan las dos plazas, pero rebajadas a tercera categoría, dada la situación económica débil del propio Ayuntamiento. Por esta Dirección se ha creído más conveniente aprobar el proyecto de la Comisión referente a Médicos titulares, con lo que se amortiza una de las dos plazas que tenía el partido, subsistiendo la que queda en la segunda categoría, y dotar al Partido de una plaza más de Médico libre para que existan dos facultativos en la localidad.

En el Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales no ha efectuado propuesta la Comisión, y han sido asignadas por este Centro las plantillas correspondientes de Médicos y Practicantes para el Municipio de Orense, ya que al mismo le obliga a sostener este Servicio el artículo 81 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Las plazas de Tocólogos, Odontólogos, Practicantes y Matronas titulares son aceptadas con arreglo a lo propuesto por la Comisión provincial correspondiente.

Se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Es-